

Toluca de Lerdo, México, ocho de febrero de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado, así como los escritos recibidos en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis y el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, por medio de los cuales, el representante legal de las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, solicita a este Tribunal Electoral aplique a la autoridad responsable medidas de apremio, por incumplir con lo ordenado en la sentencia dictada el pasado quince de junio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 422 párrafo segundo fracción VII, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez, que por acuerdo de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, diera cumplimiento a la sentencia dictada el quince de junio de dos mil dieciséis, así como al proveído de treinta y uno de agosto de la misma anualidad; y en virtud de que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, este Tribunal Electoral advierte de las constancias que obran en autos, que la citada autoridad responsable no ha informado sobre dicha situación; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 450 del Código Electoral del Estado de México, y 23, fracción XXVIII y 60 del Reglamento Interno de este Tribunal, se requiere de nueva cuenta, al referido Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, informe respecto del cumplimiento dado al fallo de mérito así como al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, bajo apercibimiento que, en caso de no remitir constancias en copia certificada que acrediten el cabal cumplimiento a dicha sentencia así como al aludido proveído, se le impondrá una medida de apremio, de las contenidas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México; personalmente a las actoras y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

